ACTA DE ACEPTACIÓN CESION DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1141-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y APPIANTICA SAS

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098), en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal (en adelante la "Entidad") , facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y complementarias, y teniendo en cuenta la solicitud remitida por parte de CLAUDIA MARCELA ARCINIEGAS ROJAS como representante legal de CONSORCIO INTERPARQUES MACARENA, en su condición de interventor del contrato FDLSC-COP-1141-2024, en la cual emitió visto bueno, mediante memorando CI 1157-2024/127 de fecha 13 de agosto de 2025, para llevar a cabo la cesión de derechos económicos del contrato 1141-2024, suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y APPIANTICA S.A.S., el cual tiene por objeto: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL".

De la anterior solicitud y previo análisis realizado a los documentos que soportan la misma, informo por medio de este documento, que **ACEPTO** y **AUTORIZO** la cesión de derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No 1141-2024, tal como se relacionan más adelante, cesión de derechos económicos suscrita entre la sociedad **APPIANTICA S.A.S.,** identificada con el NIT **901.457.091-0**, representada legalmente por ANA JOSEFA BEDOYA MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 63.493.733 en calidad de **CEDENTE,** y **CONSTRUCTORA FRACTAL S.A.S.**, identificada con el NIT 901.320.190-2, representada por JUAN SEBASTIAN ROMERO HERRERA**,** identificado con C.C**.** 1.018.479.563 en calidad de **CESIONARIO**, como se consigna en el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS.

NUMERO DE CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
FDLSC-COP-1141-2024	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL	APPIANTICA S.A.S.	20/02/2025	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.	$1.142.351.380

El valor de la cesión de derechos económicos corresponde hasta por el 100% de los valores por pagar por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, que a la fecha de la presente autorización otorgada, corresponde a la suma de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.142.351.380)**, el cual corresponde al porcentaje de participación de **APIANTICA SAS** y que corresponde al valor del presupuesto oficial del proceso de selección que adjudico el contrato.

Los pagos del contrato que correspondan al valor de la cesión de los derechos económicos, previa disponibilidad de PAC se deberá consignar en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 456300121815 con el nombre "CONSTRUCTORA FRACTAL SAS NIT. 901.320.190-2" de conformidad con la documentación allegada como soporte de la solicitud de autorización de cesión y que hacen parte integra de la misma.

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) señala:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)".

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, efectúo y analizó la solicitud realizada tanto por el contratista APPIANTICA SAS como de su interventor CONSORCIO

ACTA DE ACEPTACIÓN CESION DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1141-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y APPIANTICA SAS

INTERPARQUES MACARENA, de la cesión de derechos económicos del contrato de obra pública No 1141-2024, en favor de CONSTRUCTORA FRACTAL SAS, materializados puntualmente, en el derecho de recibir los valores por pagar de la contraprestación, del referido contrato de obra, acorde con la aprobación del interventor.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en la minuta contractual y contrato electrónico No FDLSC-COP-1141-2024, cuyo objeto establece CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario CONSTRUCTORA FRACTAL SAS, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato de obra pública 1141-2024 corresponden al cedente APPIANTICA SAS.

La cesión de derechos económicos del contrato de obra pública 1141-2024 se encuentra supeditadas a la ejecución por el cedente CAPPIATINCA SAS respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por la interventoría.

Es por lo expuesto que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, en su calidad de entidad compradora ACEPTA la Cesión de Derechos Económicos, solicitada, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano y cuenta con la aprobación de la interventoría.

La anterior aceptación se emite con la finalidad de que el acuerdo entre cedente y cesionario surta todos los efectos legales, tal como lo establece el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, por lo tanto, se envía copia de este documento al Grupo de Gestión Financiera y Contable para lo de su competencia.

Bogotá a D.C., a los trece (13) día del mes de agosto de 2025.

_____

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Andrés Leonardo Godoy Pinzón - Abogado Infraestructura FDLSC-CPS-586-2025.
Revisó: Otto Gabriel Forero – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-021-2025